



## Ordenanza Número 22 del Año Fiscal 2025-2026

### Sesión Ordinaria 13 de mayo de 2026

Presentada por el honorable Luis Raúl Pérez Rosario, presidente.

Para enmendar el Artículo 5.217 del Capítulo 5 del Libro I, conocido como el “Código del Poder Legislativo Municipal”, a los fines de disponer la cuantía de las obvenciones o dietas que percibirán, en calidad de reembolso de gastos, cada legislador municipal y el Presidente de la Legislatura Municipal por la asistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias y a las reuniones de comisiones permanentes y especiales, conforme a lo establecido en el Artículo 1.032 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020; para derogar la Ordenanza Núm. 07B-22, serie 2007-2008; y para otros fines relacionados.

*LRP*  
muni

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Municipal de Puerto Rico, ley Núm. 107-2020, según enmendada, dispone en su artículo 1.032 que “[l]as Legislaturas Municipales están autorizadas a decretar un aumento o reducción en las dietas que percibe cada Legislador Municipal, y el presidente, por la asistencia de estos a cada día de sesión debidamente convocada, en calidad de reembolso para gastos”. Dicha autorización tiene que venir acompañada de un análisis que considere al menos:

- a) El presupuesto del municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los informes de auditoría o single audit.
- b) La población a la que le brindan servicios y la complejidad de estos.
- c) La extensión territorial del municipio.
- d) La complejidad de las funciones y responsabilidades de cada Legislatura en particular, incluyendo la laboriosidad que esto le implica a sus miembros.

El Libro I, conocido como el “Libro del Poder Legislativo Municipal de Caguas”, contiene en su Capítulo 5 el reglamento de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, en adelante la Legislatura Municipal, titulado “Procedimientos Legislativos y del Gobierno Interno de la Legislatura Municipal del

Municipio Autónomo de Caguas”. En dicho capítulo se incluyen definiciones aatemperadas al Código Municipal de Puerto Rico, entre ellas la de las dietas u obvenciones, según se dispone en el Artículo 5.005, inciso (17), como sigue:

“17. Obvención o dieta (dieta) - retribución especial que percibe cada Legislador Municipal, y el presidente, por la asistencia física de estos a cada día de sesión debidamente convocada, en calidad de reembolso para gastos, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 1.032 del Código Municipal de Puerto Rico. Como norma general, la asistencia remota no dará derecho a recibir el pago de dieta. El presidente podrá, a manera de excepción, autorizar el pago de dieta cuando la situación que motive la asistencia de tal forma sea una de fuerza mayor, extraordinaria o fuera del control razonable del legislador y sea presentada la evidencia que así lo constate oportunamente o se pueda tomar conocimiento oficial de la circunstancia por ser de conocimiento general.”

A su vez, dicho capítulo recoge, en su Artículo 5.110, las disposiciones del Artículo 1.032 de la Ley Núm. 107-2020, en cuanto al requisito del voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Legislatura Municipal para la aprobación de cualquier aumento en las dietas u obvenciones. De esta manera, se configura un reglamento que vela por el fiel cumplimiento de la ley, tanto en lo relativo a la gobernanza interna de la Legislatura Municipal como en cuanto a disposiciones sustantivas como las que son objeto del presente asunto.

Los legisladores municipales de Caguas cumplen una de las funciones cívicas más valiosas y cercanas a la ciudadanía: representar a los más de 127,000 habitantes del municipio sin percibir sueldo ni salario alguno. Su labor, que incluye Asistencia a sesiones plenarias, reuniones de comisiones, vistas públicas y gestiones de fiscalización legislativa, comparecencia a actividades oficiales en representación del cuerpo legislativo, invertir tiempo personal para estudio, evaluación y redacción en preparación para las sesiones, supone un compromiso real de invertir tiempo, desplazamiento y recursos personales. Son los únicos funcionarios electos que no devengan un sueldo por su sacrificada labor. Es por ello por lo que, se dispone por ley que, concederles un reembolso por los gastos en que incurren los legisladores al ejercer sus funciones.

El Municipio Autónomo de Caguas cuenta con más de treinta oficinas y dependencias para atender las necesidades de sus habitantes, así como el desarrollo integral de la Ciudad. Además de las oficinas que regularmente tienen los Municipios, el Municipio Autónomo de Caguas cuenta con Oficinas de Permisos, Planificación, Asuntos Ambientales, Movilidad Ciudadana, Desarrollo Económico,

Educación, Head Start, Policía Municipal, Manejo de Emergencias, Emergencias Médicas. Por otra parte, el Municipio Autónomo de Caguas participa de ocho Corporaciones Afiladas entre las que se encuentran INTECO, AMSI, C3TEC, SANOS y COBAC. Lo antes expuesto refleja la complejidad de la organización administrativa municipal.

La Legislatura Municipal de Caguas sirve, conforme al Censo 2020, al municipio que ocupa el quinto más poblado de Puerto Rico. La envergadura y diversidad de los servicios municipales, planificación urbana, desarrollo económico, infraestructura, salud, servicios sociales, seguridad, cultura y bienestar comunitario, exigen una gestión legislativa de fiscalización y normación de considerable profundidad y especialización. El Municipio Autónomo de Caguas abarca aproximadamente 151 kilómetros cuadrados de territorio, con una distribución geográfica que comprende el centro urbano, sectores residenciales, comunidades especiales y zonas rurales. Esta extensión territorial diversa implica que los legisladores municipales deben atender realidades comunitarias heterogéneas, incurriendo en gastos adicionales de desplazamiento y gestión en el ejercicio de sus funciones.

*Handwritten signature*  
mai

A nivel financiero, el Municipio Autónomo de Caguas presenta un estado financiero sólido al 30 de junio de 2025 según el “single audit” emitido en marzo de 2026. Tanto el Fondo General como el Balance Total de Fondos presentan saldos positivos de \$18,746,916 y \$63,870,985 respectivamente.

Las dietas actuales de la Legislatura Municipal de Caguas, 100.00 por legislador y \$125.00 por el Presidente, no han sido revisadas desde las Ordenanzas Núm. 16 y 17 de la Serie 2006-2007, aprobadas hace aproximadamente diecinueve (19) años. En ese período, el costo de vida en Puerto Rico ha aumentado de manera considerable y las responsabilidades del trabajo legislativo municipal se han incrementado significativamente, especialmente tras la aprobación del Código Municipal de 2020 y sus enmiendas.

De un estudio comparativo entre las legislaturas municipales de ciudades con una población igual o mayor a la del Municipio Autónomo de Caguas, se observó un patrón legislativo dirigido a reconocer las nuevas realidades económicas del país, así como los costos de transportación, alimentación y otros gastos a los cuales responden las dietas u obvenciones. El Municipio Autónomo de Caguas se encuentra entre los municipios más poblados de Puerto Rico, con una población estimada entre ciento veinte mil (120,000) y ciento veintisiete mil (127,000) habitantes.

Entre los municipios que han revisado las cuantías de sus dietas se encuentran Ponce, San Juan, Guaynabo y Carolina, entre otros. En particular, el Municipio de San Juan, además de ser el más poblado de la Isla, fijó una dieta de ciento cincuenta dólares (\$150.00) para sus legisladores municipales y de ciento ochenta dólares (\$180.00) para el Presidente del Cuerpo. Por su parte, el Municipio de Guaynabo estableció una dieta de ciento veinticinco dólares (\$125.00) para sus legisladores y de ciento setenta y cinco dólares (\$175.00) para su Presidente. De los municipios antes mencionados, la mayoría ha fijado como mínimo una dieta de ciento veinticinco dólares (\$125.00) para sus legisladores municipales, encontrándose entre estos los municipios de Ponce, Bayamón y Carolina.

El Municipio Autónomo de Caguas administra un presupuesto municipal de \$97,153,054 y asigna \$652,025 al funcionamiento de su Legislatura Municipal para el año fiscal en curso. El municipio mantiene informes de auditoría y single audit sin hallazgos materiales adversos que comprometan su estabilidad fiscal, lo que acredita su capacidad presupuestaria para absorber el ajuste aquí autorizado sin afectar la prestación de los servicios municipales esenciales. Es meritorio señalar que la propia legislatura de manera recurrente y por una disciplina interna de austeridad, prudencia y control de gastos, ha logrado mantener superávit que le permite asumir el mermado impacto de la presente enmienda sin incrementar el presupuesto operacional.

Por lo antes expuesto, resulta prudente y razonable aumentar a ciento veinticinco dólares (\$125.00) la obvención o dieta que recibirán los legisladores municipales por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las reuniones de comisiones permanentes y especiales. Asimismo, el legislador que funja como Presidente de la Legislatura Municipal devengará una obvención de ciento cincuenta dólares (\$150.00) por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las reuniones de comisiones permanentes y especiales.

*DECRÉTASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAGUAS, PUERTO RICO:*

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.217 del Capítulo 5 del Libro I, conocido como Código del Poder Legislativo Municipal para que lea como sigue:

“Artículo 5.217 - Dietas u obvenciones

- A. [Los miembros de la Legislatura recibirán, además del sueldo o salario regular que reciban como funcionarios o empleados del gobierno central, corporación o instrumentalidad pública del Estado Libre**

Asociado de Puerto Rico, de así serlo, una utilidad fija en calidad de reembolso para gastos, también conocida por dieta u obvención, por cada día de sesión debidamente convocada a que asistan a razón de ciento veinte (\$120.00) para el presidente y cien dólares [(\$100.00)] para los demás miembros; aplicándose esta dieta u obvención por la asistencia del miembro a cualquier reunión de una comisión de la Legislatura Municipal, con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 1.022 del Código Municipal de Puerto Rico.] *Se autoriza y establece que cada legislador Municipal perciba una dieta fija de \$125.00 por la asistencia a cada día de sesión de la Legislatura Municipal, ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada en calidad de reembolso para gastos, también conocida por dieta u obvención, con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 1.032 del Código Municipal de Puerto Rico. El Presidente de la Legislatura Municipal percibirá una dieta de \$150.00 por la asistencia a cada día de sesión, ordinaria o extraordinaria, debidamente convocada que presida. Las dietas aquí establecidas serán también de aplicabilidad a las reuniones de comisiones permanentes y especiales de la Legislatura Municipal que estén en funciones, sujeto a las condiciones dispuestas más adelante.*

*MD  
muni*

- B. Los miembros de la Legislatura, incluyendo el presidente, solo podrán cobrar dieta u obvención equivalente a una reunión por cada día de sesión, aunque asistan a un número mayor de estas en un mismo día.
- C. En todo caso, para tener derecho a las dietas u obvención que aquí se autorizan, la asistencia presencial deberá ser a la sesión de la Legislatura o a las reuniones de distintas comisiones. **[No obstante, la]** La asistencia remota, aun siendo justificada y autorizada, no dará derecho a reclamar el pago de dieta.
- D. Cuando coincida en un mismo día la celebración de una sesión de la Legislatura y comisión a que asistan, el legislador municipal cobrará una sola dieta u obvención por concepto de la sesión de Legislatura celebrada.
- E. Todo legislador municipal que sea miembro de más de una comisión tendrá derecho a cobrar dieta u obvención por una reunión de comisión al día.
- F. *En aquellos casos en que un legislador sustituya al Presidente de la Legislatura Municipal en el ejercicio de sus funciones durante una sesión ordinaria, extraordinaria o reunión de comisión en la cual este debía*

*presidir, dicho legislador tendrá derecho a devengar la obvención o dieta correspondiente al Presidente.*

*G. Los Legisladores Municipales que sean funcionarios o empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas tendrán derecho a cobrar las dietas aquí autorizadas sin menoscabo del sueldo o salario regular que reciban en su empleo, conforme al Artículo 1.032 del Código Municipal.*

*H. Toda certificación de sesiones y reuniones de comisiones deberá consignar la hora de inicio y la hora de terminación de los trabajos como condición para el cobro de la dieta.*

*I. La Legislatura podrá decretar un aumento en las dietas u obvenciones que percibe cada legislador municipal por cada día siguiendo el artículo correspondiente del Código Municipal de Puerto Rico.*

Sección 2.- Queda derogada la Ordenanza Núm. 07B-22, Serie 2007-2008, así como cualquier otra disposición que resulte incompatible o contraria con lo establecido en la presente Ordenanza.

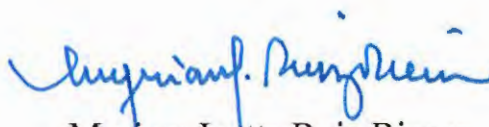
Sección 3.- Si cualquier párrafo, cláusula, artículo, sección o parte de esta Ley Municipal fuera declarada nula por un Tribunal de Justicia, quedarán vigentes las restantes disposiciones de esta.

Sección 4.- Esta Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor el primero 1ro de julio de 2026 en lo relativo al aumento de las dietas u obvenciones. El resto de sus disposiciones entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Caguas, Puerto Rico, el 13 de mayo de 2026.



Hon. Luis Raúl Pérez Rosario  
Presidente



Myriam Ivette Ruiz Rivera  
Secretaria



## CERTIFICACIÓN

El Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Caguas, Puerto Rico, por la presente, **CERTIFICAN:**

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de esta ciudad en la Sesión Ordinaria celebrada el 13 de mayo de 2026, titulada:

**ORDENANZA NÚMERO 22**

**AÑO FISCAL 2025-2026**

**PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 5.217 DEL CAPÍTULO 5 DEL LIBRO I, CONOCIDO COMO EL “CÓDIGO DEL PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL”, A LOS FINES DE DISPONER LA CUANTÍA DE LAS OBVENCIONES O DIETAS QUE PERCIBIRÁN, EN CALIDAD DE REEMBOLSO DE GASTOS, CADA LEGISLADOR MUNICIPAL Y EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL POR LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y A LAS REUNIONES DE COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.032 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, LEY NÚM. 107-2020; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 07B-22, SERIE 2007-2008; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

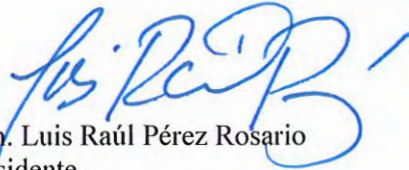
Que la indicada Ordenanza Número 22 fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores, Honorables Luis Raúl Pérez Rosario, Myrna Lourdes Carrión Parrilla, Ruth Noemí Figueroa Rivera, Miguel Ángel Cestero Cavo, Félix Omar Rivera Ortiz, Sylvia Rodríguez Aponte, Adelaida Vidal Gambaro, Edgar Gómez Cortés, Ismael González Rivera, Ramón Colón Torres, David Antonio Trinidad Ortiz, Karla Dennise Ramos Ramos, Marilyn Sánchez Rodríguez, Sonia Delgado Cotto, Brenda Liz Fontáñez Vicente y Carmen Margarita Ortiz Roque

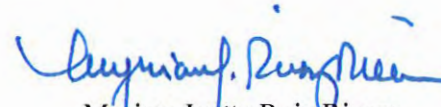
**AUSENTES: NINGUNO**

**EN CONTRA: NINGUNO**

**ABSTENIDOS: NINGUNO**

A los fines de su aprobación, expedimos la presente certificación que firmamos y sellamos con el sello oficial de este Municipio hoy, 14 de mayo de 2026.

  
Hon. Luis Raúl Pérez Rosario  
Presidente

  
Myriam Ivette Ruiz Rivera  
Secretaria

Sello Oficial